



Reglamento de Régimen Interior

Aprobado por el Consejo Social el 17 de noviembre de dos mil veinte.

**Centro Integrado de Formación Profesional
Medina del Campo**

ÍNDICE

PREÁMBULO:	2
FUNDAMENTO JURÍDICO.....	2
TÍTULO PRELIMINAR	3
PRINCIPIOS Y OBJETIVOS GENERALES DEL CENTRO COMO COMUNIDAD EDUCATIVA	3
ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
TÍTULO I. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CENTRO.....	4
CAPÍTULO 1 DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO	4
CAPÍTULO 2. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO	5
CAPÍTULO 3. DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE	5
TÍTULO II. DE LOS RECURSOS HUMANOS	6
CAPÍTULO 1. DEL PROFESORADO	6
CAPÍTULO 2. DEL PERSONAL NO DOCENTE	9
CAPÍTULO 3. DEL ALUMNADO	9
CAPÍTULO 4. DE LOS PADRES DE ALUMNOS	15
TÍTULO III. LA CONVIVENCIA ESCOLAR	17
CAPÍTULO 1 NORMAS DE CONVIVENCIA	17
CAPÍTULO 2. DEL CONTROL DE ASISTENCIA E INFORMACIÓN A LOS PADRES/TUTORES	20
CAPÍTULO 3. LA DISCIPLINA ESCOLAR	21
SECCIÓN I. Disposiciones generales	21
SECCIÓN II. Actuaciones inmediatas	25
SECCIÓN III. Conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro	27
SECCIÓN IV. La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo	28
SECCIÓN V. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro	32
TÍTULO IV. DE UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y DE LOS RECURSOS MATERIALES	37
TÍTULO V. ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS	39
TÍTULO VI. DE LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO.	41
DISPOSICIÓN ADICIONAL.	41
DISPOSICION FINAL.	41
ANEXOS PARA RECOGIDA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE ACTUACIONES INMEDIATAS, MEDIACIÓN, PROCESO DE ACUERDO REEDUCATIVO Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR.	42

PREÁMBULO:
FUNDAMENTO JURÍDICO

- Constitución Española.
- Estatuto de Autonomía de Castilla y León.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (L.O.D.E).
- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria
- Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de alumnos.
- Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos.
- Decreto 51/2007, de 17 de mayo, relativo a los derechos y deberes de los alumnos y a las normas de convivencia.
- Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.
- Orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria
- Orden ADM 1635/2007 de 4 de octubre por la que se regulan los centros integrados de FP en Castilla y León.
- RD 1558/2005 de 23 de diciembre por el que se regulan los requisitos básicos de los centros integrados de Castilla y León.
- Decreto 49/2010, de 18 de noviembre por el que se regula la organización y funcionamiento de los centros integrados de formación profesional de Castilla y León.
- Decreto 23/2014, de 12 de junio por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León
- Orden EDU/1051/2016, de 12 de diciembre por la que se regula la organización y funcionamiento de los centros integrados de formación profesional de titularidad pública dependientes de la consejería competente en materia de educación.

TÍTULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS GENERALES DEL CENTRO COMO COMUNIDAD EDUCATIVA

El Centro Integrado de F.P. de Medina del Campo es un centro Educativo Público, integrado por profesores, alumnos, personal no docente, padres de alumnos, administración y agentes sociales, en el que cada estamento posee una función específica en el desarrollo de proceso educativo.

La dignidad de la persona, los derechos individuales que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a los derechos de los demás, serán el fundamento de la convivencia en el Centro.

El objetivo fundamental de nuestra Comunidad Escolar es el ejercicio de la Educación, entendida como proceso de maduración humana, que estimule el interés por el estudio y el espíritu de superación, y que fomente la integración social y la contribución individual, tanto intelectual como laboral, de los alumnos a la sociedad.

El Centro, como patrimonio común, es responsabilidad de todos, sin que nadie pueda considerarse al margen de este compromiso.

Todos los miembros del Centro tienen derecho a la integridad física y moral, al honor y a la propia imagen, sin que puedan ser objeto en ningún caso de amenazas o agresiones físicas o en sus bienes.

El derecho a la educación de los demás será respetado por todos los miembros del Centro.

Todos los integrantes del Centro tienen derecho a expresar sus pensamientos, ideas y opiniones, sin otros límites que los establecidos por la legalidad vigente.

Se reconoce la libertad de enseñanza de los profesores.

El derecho a una convivencia saludable y en paz, basada en la libertad y la dignidad de todos los miembros del Centro, requiere respeto mutuo, diálogo, tolerancia y prácticas responsables de consumo, como condiciones indispensables para la realización eficaz de la labor docente. Para facilitar y asegurar esa convivencia son necesarias unas normas que regulen objetivamente el funcionamiento del Centro. Con este propósito se ha elaborado y aprobado en Consejo Social con fecha 11 de noviembre de 2008 este Reglamento de Régimen Interior.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento de Régimen Interior será de aplicación a los actuales Miembros del Centro y a los que a él accedan. El ser parte integrante de esta Comunidad Escolar compromete a su aceptación y cumplimiento.

TÍTULO I. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CENTRO

CAPÍTULO 1 DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

Artículo 1. El Consejo Social del Centro Integrado estará compuesto por:

- a) Cuatro personas representantes de la administración: una de los cuales será el director del centro, que lo presidirá, otra será designada por la consejería de la que dependa el centro y las dos restantes serán designadas una por la consejería con competencias en materia de educación y otra por la consejería con competencias en materia de empleo.
- b) Cuatro personas representantes del centro: el jefe de estudios, otra designada por el director, otra por el claustro de profesores y una en representación del alumnado.
- c) Cuatro personas representantes de los agentes económicos y sociales: dos de ellas miembros de las organizaciones empresariales y otras dos de las organizaciones sindicales más representativas y con presencia en el Consejo Regional de Formación Profesional, designadas por las citadas organizaciones. Actuará como secretario del consejo social, con voz pero sin voto, el secretario del centro o su equivalente.

El consejo social se reunirá de forma ordinaria al menos dos veces al año, así como siempre que lo convoque el director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

En las reuniones ordinarias el secretario del consejo, por orden del presidente enviará la convocatoria y orden del día de la reunión y la documentación que se precise para el desarrollo de la sesión, con la antelación mínima de una semana. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo aconseje, podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con la antelación mínima de cuarenta y ocho horas. El consejo social adoptará por mayoría simple los acuerdos de aprobación del presupuesto y del balance anual, así como la aprobación del proyecto funcional.

Artículo 2. El Claustro de profesores es el órgano de participación del profesorado en la actividad del centro. Sus competencias están determinadas en el artículo 45 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

1. Formular al equipo directivo y al Consejo Social propuestas para la elaboración del proyecto funcional de centro.
2. Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la innovación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
3. Participar en la elaboración de los planes de mejora de calidad del centro.
4. Corresponde al claustro de profesores proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el director.

5. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración competente.

CAPÍTULO 2. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

Artículo 3. Los órganos unipersonales de gobierno son: el Director, el Jefe de Estudios, el Secretario, el Jefe de Estudios Adjunto de Relaciones con las empresas y el Jefe de Estudios Adjunto de Calidad e innovación. Sus competencias y elección se regulan en el Decreto 49/2010, de 18 de noviembre y en la Orden EDU/1051/2016, de 12 de diciembre. Además es competencia del director, favorecer la convivencia del centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que corresponden a los alumnos, sin perjuicio de las atribuidas al consejo escolar en el artículo 19 de este decreto y aprobar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior

Artículo 4. El equipo directivo se constituye en un grupo de trabajo plenamente integrado, con la finalidad de ejecutar las decisiones tomadas en los distintos órganos colegiados. Se reunirá al menos una vez a la semana con objeto de planificar y coordinar las actividades a realizar.

CAPÍTULO 3. DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Artículo 5. Los órganos de coordinación didáctica son los Departamentos didácticos de Familia Profesional, el Departamento didáctico de Formación y Orientación Laboral y el Departamento didáctico de Idiomas. El resto de órganos de coordinación son el Departamento de Orientación, la Comisión de Relaciones con las Empresas, la Comisión de Coordinación y Gestión, los Tutores, las Juntas de Profesores, (las competencias y elección se regulan en el Decreto 49/2010, de 18 de noviembre y en la Orden EDU/1051/2016, de 12 de diciembre).

Artículo 6. La Comisión de Coordinación y Gestión estará integrada por el Director, el Jefe de Estudios, los Jefes de Estudios Adjuntos, el Secretario y los Jefes de los distintos Departamentos.

Artículo 7. En las reuniones de la Comisión de Coordinación y Gestión actuará como Secretario el miembro de menor edad, y de ellas se certificará acta.

Artículo 8. La Comisión de Coordinación y Gestión se reunirá, como mínimo, una vez al mes con carácter general, al menos una vez al trimestre para desarrollar funciones de calidad, innovación y formación del profesorado así como para desarrollar funciones de seguridad y salud.

TÍTULO II. DE LOS RECURSOS HUMANOS

CAPÍTULO 1. DEL PROFESORADO

Artículo 9. Del Profesorado:

1. El Profesorado del Centro impartirá las materias a su cargo de acuerdo con las programaciones de los Departamentos Didácticos y orientará la formación del alumno dentro del respeto a la Constitución.
2. Informará a los alumnos, a comienzo de curso, de los objetivos, contenidos mínimos exigibles y de los criterios de calificación y evaluación que van a ser aplicados.
3. Propondrá las pruebas, medios e instrumentos que crean convenientes para el proceso de evaluación, de acuerdo con los programas explicados y las directrices de los Departamentos Didácticos respectivos, y, de acuerdo con el proceso de evaluación continua, señalará el modo de recuperación de las evaluaciones no superadas.
4. El profesorado permitirá a los alumnos la consulta de sus ejercicios y pruebas corregidas, a fin de que éstos puedan conocer sus deficiencias y errores, así como el modo de superarlos y, en su caso, atenderá las reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.
5. El profesor deberá tener especial cuidado en observar una estricta puntualidad, tanto a la entrada como a la salida de sus clases, evitando salir de clase antes de que suene el timbre.
6. Los profesores evitarán solicitar precipitadamente fotocopias en el momento de acudir a clase, debiendo prever con suficiente antelación esas necesidades.

Artículo 10. Compete al Profesorado:

1. Participar en los trabajos del Departamento Didáctico, colaborando con los demás profesores del mismo.
2. Colaborar en la organización y realización de actividades extraescolares.
3. Cooperar con el Jefe de Estudios en el mantenimiento de la disciplina académica.
4. Intervenir de manera concreta, tanto a través de sus funciones propias y de los contenidos curriculares como de las estrategias metodológicas pertinentes, en el refuerzo de los derechos y deberes explicitados en este Reglamento y en la consecución de un clima escolar adecuado para el desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.

5. Llevar a cabo, con el objetivo de conseguir el cese de las conductas perturbadoras de la convivencia por parte de los alumnos, una o varias de las siguientes actuaciones inmediatas:
 - a) Amonestación pública o privada.
 - b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
 - c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. Quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior al jefe de estudios.
 - d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.
6. Comunicar las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quién, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso.
7. Estar en relación con los padres de los alumnos de los que sean tutores
8. Asistir a las reuniones que sean convocados de, Consejo Social, Comisiones, Claustros, Juntas de Evaluación y de Departamentos o Equipos Docentes.
9. Cumplir el horario personal establecido por Jefatura de Estudios.
10. Controlar la asistencia a clase de sus alumnos, de acuerdo con los procedimientos establecidos por Jefatura de Estudios.

Artículo 11 Guardias

Corresponde al profesor de guardia:

Dirigirse al comienzo de la misma a la sala de profesores para revisar si en el parte de guardias está registrada, en ese horario, la ausencia de algún profesor o la existencia de alumnos que hayan perdido el derecho a permanecer en el aula por mostrar una conducta disruptiva.

1. Si se diera alguna de las circunstancias anteriormente descritas:
 - a) En el primer caso, ante la ausencia de un profesor, comprobará en el parte de guardias si existen tareas o trabajos a realizar por el alumnado, Las actividades se recogerán en Jefatura de Estudios, se dirigirá al aula indicada en el parte y se distribuirán a los alumnos.

Deberá también recoger un listado de de los alumnos en secretaría o jefatura de estudios anotando en el mismo las faltas de asistencia de los integrantes del grupo.

Una vez finalizada la guardia, tanto las tareas como el registro de las faltas de los alumnos los depositará en el casillero del profesor titular.

De no tener tareas programadas, permanecerá en el aula con los alumnos hasta el final de la guardia. Procediendo con las faltas de la forma indicada anteriormente.

b) En el segundo caso, cuando existan alumnos que hayan perdido el derecho a permanecer en el aula, deberá hacerse cargo de ellos, controlando que realicen las actividades encomendadas en el espacio asignado al efecto.

Además, cuando esta pérdida del derecho sea solo por un período lectivo, deberá recoger de cada alumno el parte de modificación del espacio de trabajo, firmarlo y depositarlo al finalizar dicho periodo en el casillero del profesor del grupo que ha adoptado esa medida.

Si la expulsión fuera de más de un periodo lectivo, deberá firmar por cada alumno el parte de modificación del espacio de trabajo en la sesión correspondiente a su hora de guardia.

El profesor de la última hora de guardia en la que haya alumnos que hayan perdido el derecho a permanecer en el aula, recogerá los partes y los depositará en el casillero del tutor del grupo.

2. Si se detecta la ausencia de algún profesor, aunque no conste en el parte de faltas, el profesor de guardia se hará cargo de los alumnos y anotará dicha ausencia en el parte.
3. En caso de no haber ausencia de profesores, se comprobará el orden en vestíbulos y pasillos y estará localizable.
4. Al finalizar la guardia, firmará el parte e indicará las incidencias encontradas si existiesen.
5. En el caso de que en número de grupos a atender sea superior al número de profesores de guardia en un período lectivo determinada, las funciones de éstos serían asumidas también por los miembros del Equipo Directivo.
6. Cuando falte un profesor, existirá la posibilidad de adelantar las clases solo para los alumnos de Grado Medio y Superior. En ningún caso para los alumnos de FP Básica.

Artículo 12. El Profesorado tiene derecho a:

1. Organizarse para defender sus derechos profesionales y laborales reconocidos en La Constitución.
2. Solicitar de los distintos Órganos de Gobierno del Centro y ante la Administración, apoyo y ayuda para actividades que tengan como fin mejorar la capacidad individual y colectiva del Profesorado.
3. Ser informado de los recursos existentes para el desempeño de sus funciones.
4. Al ejercicio de la autoridad del profesorado, que supone:

4.1 El profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

4.2. En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad "iuris tantum" o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.

4.3. La dirección del centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.

CAPÍTULO 2. DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 13 Del personal no docente

1. El personal no docente está compuesto por el personal administrativo de Secretaría, el personal de Conserjería y el personal encargado de la limpieza del Centro. Están a las órdenes del Director y, especialmente, de la Secretaria, quien dará las instrucciones necesarias para el desempeño de su cometido.

2. El personal no docente se atenderá, en lo general, a lo dispuesto en el Convenio Colectivo vigente y en la Orden de 29 de junio de 1994.

3. De acuerdo con el Convenio Colectivo vigente, la Secretaria, a principio de curso, coordinará con el personal no docente las funciones, el horario, los turnos, en su caso, y los periodos de vacaciones reglamentarios, de forma que se cumpla siempre la jornada establecida.

4. Los ordenanzas se encargarán de identificar a las visitas y guiarlas en su caso hacia la dependencia correspondiente. También se ocuparán que no haya ningún alumno por los pasillos alterando el orden en el centro, tanto en tiempo de clases como en los recreos, y asimismo comunicarán al profesor de guardia cualquier anomalía surgida durante el horario del centro. Colaborarán con el profesor de guardia en caso de accidente o enfermedad, sobrevenidos en horario lectivo, de algún miembro de la comunidad educativa.

Artículo 14. Al personal no docente le asiste el derecho de:

1. Organizarse para defender sus derechos profesionales y laborales reconocidos por la ley.

2. Participar en actividades complementarias y extraescolares.

CAPÍTULO 3. DEL ALUMNADO

Artículo 15. Los alumnos tienen derecho a:

A) Una formación integral.

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

2 .Este derecho implica:

- a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
- b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
- c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
- d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
- e) La formación ética y moral.
- f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades.

B) Ser respetado.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.

2. Este derecho implica:

- a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
- b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
- c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
- d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
- e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

f) A comienzo de curso se solicitará autorización escrita a los padres de los alumnos menores de edad y a los alumnos mayores de edad, para que aparezcan en fotografías y vídeos de difusión del centro.

C) Ser evaluado objetivamente.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Este derecho implica:
 - a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
 - b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

D) Participar en la vida del centro.

1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.
2. Este derecho implica:
 - a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de su representante en el Consejo Social.
 - b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
 - c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

E) Protección social.

1. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.
2. Este derecho implica:
 - a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten

necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

Artículo 16 *Deberes de los alumnos:*

A) Deber de estudiar.

1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este deber implica:
 - a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
 - b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.
 - c) Traer el material escolar y equipo de protección individual que el profesorado señale para el desarrollo de cada disciplina.
 - d) No perturbar la marcha de las clases.
 - e) No ausentarse de clase sin permiso del profesor.
 - f) Devolver los boletines de evaluación debidamente firmados en el plazo establecido.
 - g) Entregar los justificantes de faltas asistencia antes de que transcurra una semana desde la reincorporación.
 - h) Informar al tutor en caso de que la ausencia se prorrogue más de tres días seguidos.

B) Deber de respetar a los demás.

1. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.
2. Este deber implica:
 - a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este R.R.I.

b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

c) Colaborar con los profesores en la detección de casos de acoso.

d) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

e) Evitar los juegos violentos

f) Reparar los daños causados.

g) Mantener el teléfono móvil apagado, en la mochila o fuera del alcance del alumno, durante el periodo de clase. En caso contrario se amonestará por escrito y el alumno entregará el móvil en Jefatura de Estudios.

C) Deber de participar en las actividades del centro.

1. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.

2. Este deber supone:

a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.

b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

D) Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.

1. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.

2. Este deber implica:

a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en este Reglamento de régimen interior.

b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.

c) Respetar, conservar y utilizar correctamente el edificio, las instalaciones, el mobiliario y los materiales didácticos del centro.

d) Reparar los daños causados de forma intencionada o negligente.

- e) Acudir a clase correctamente vestidos y aseados y en todo caso en función de como estime cada departamento dependiendo de como tendrían que vestirse en una situación laboral real.
- f) Transitar por pasillos y escaleras con orden y compostura.
- g) Presentar una actitud positiva ante los avisos, correcciones y el cumplimiento de las sanciones.
- h) Hacer uso de buenos modales, evitando el uso indebido del vocabulario y palabras soeces. Tampoco se podrá masticar chicle, ni comer, ni beber en el aula.
- i) Ser veraces en la transmisión de hechos de los que pudieran ser consultados sobre la convivencia escolar.
- j) Velar por el buen nombre del Centro, tanto dentro como fuera de él.

E) Deber de ciudadanía.

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

Artículo 17 Junta de Delegados

1. En el Centro Integrado existirá una Junta de Delegados, integrada por los representantes de los alumnos de los distintos grupos y por el representante de los alumnos en el Consejo Social y podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los asuntos lo haga más conveniente, en comisiones que reúnan a los delegados de un curso o de una de las etapas educativas que se impartan en el Centro; en todo caso, se reunirá antes y después de cada una de las reuniones que celebre el Consejo Social, y su convocatoria correrá a cargo del Jefe de Estudios o cuando a éste lo solicite un tercio de sus miembros.
2. Cada grupo de estudiantes elegirá, por sufragio directo y secreto, durante el primer mes del curso escolar, un delegado de grupo, que formará parte de la Junta de Delegados. Se elegirá también un subdelegado que sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad y lo apoyará en sus funciones.
3. Las elecciones de delegados serán organizadas y convocadas por el Jefe de Estudios en colaboración con los tutores de los grupos.
4. Los delegados y subdelegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al tutor, por la mayoría de los alumnos del grupo que los eligieron. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones en el plazo de quince días y de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 18. La Junta de Delegados tendrá las funciones establecidas en el artículo 75 del R.D. 83/1996

Artículo 19. Los delegados de grupo tendrán las obligaciones establecidas en el artículo 77 del R.D. 83/1996.

Artículo 20. Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones como portavoces de los alumnos

CAPÍTULO 4. DE LOS PADRES DE ALUMNOS

Artículo 21. Los padres de alumnos y las asociaciones de padres de alumnos forman uno de los estamentos de la comunidad educativa.

A los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada, asistiendo a clase y a las actividades programadas.

Artículo 22. Derechos de los padres o tutores legales.

1. A participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.
2. A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el Consejo Social del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.
3. A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.
4. A proponer y participar en actividades culturales del Centro.

Artículo 23 Deberes de los padres o tutores legales.

1. A conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
2. Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.
3. Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.
4. Poner los medios necesarios de su parte, para que sus hijos o pupilos cumplan las medidas correctivas impuestas en el centro, en su caso.

Artículo 24. Las asociaciones de padres se constituirán y serán consideradas como un elemento dinamizador en la vida del Centro, y por ello recibirán todo el apoyo necesario por parte del mismo.

TÍTULO III. LA CONVIVENCIA ESCOLAR

CAPÍTULO 1. NORMAS DE CONVIVENCIA

EL COORDINADOR DE CONVIVENCIA

El coordinador de convivencia será designado por el director del centro entre los profesores del centro, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor del centro, preferentemente, con destino definitivo, con conocimientos, experiencia o formación en el fomento de la convivencia y en la prevención e intervención en los conflictos escolares.
- b) Que tenga experiencia en labores de tutoría.
- c) Estar dotado de capacidad para la intervención directa y la comunicación con los alumnos, así como con la consideración y respeto de los integrantes de la comunidad educativa.

Bajo la dependencia del jefe de estudios el coordinador de convivencia escolar desempeñará, sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Convivencia del centro y en colaboración con ésta, las siguientes funciones:

- a) Impulsar el desarrollo del Plan de Convivencia del centro y participar en su evaluación, detectando los factores de riesgo y analizando las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa con el objetivo de mejorar el clima escolar.
- b) Gestionar la información y comunicación de los datos relativos a la situación de la convivencia en el centro, tanto para su transmisión interna, como externa a la Administración educativa.
- c) Apoyar el desarrollo del Plan de Acción Tutorial, en coordinación con el Departamento de Orientación, en lo referido al desarrollo de la competencia social del alumnado y la prevención y resolución de conflictos entre iguales.
- d) Llevar a cabo las actuaciones precisas de mediación, como modelo para la resolución de conflictos en el centro escolar, en colaboración con el jefe de estudios y el tutor.

e) Colaborar en la detección de las necesidades de formación en materia de convivencia y resolución de conflictos, de todos los sectores que componen la comunidad educativa.

f) Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo, según el procedimiento establecido y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias, así como otras propuestas que fomenten las relaciones del centro con su entorno social, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Convivencia del Centro.

g) Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.

h) Aquellas otras que aparezcan en el Plan de Convivencia del Centro o que le sean encomendadas por el equipo directivo del centro encaminadas a favorecer la convivencia escolar.

Artículo 25. El Plan de Convivencia.

1. El Centro, teniendo en cuenta las medidas e iniciativas propuestas por el Consejo Social y el Claustro de Profesores, elaborará el Plan de Convivencia, que se incorporará a la Programación General Anual y deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

1.1. Descripción de los aspectos del entorno del centro, identificando los que influyen en la convivencia.

1.2. Objetivos a conseguir y actitudes que pretende favorecer el desarrollo del plan.

1.3. Actividades previstas que se programen para fomentar un buen clima de convivencia, concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento conforme a la normativa vigente incluidas las medidas de prevención de la realización de conductas contrarias a la convivencia. De la misma manera, en este documento se recogerán también los protocolos de acogida de los nuevos alumnos y alumnas.

1.4. Mecanismos para la difusión, seguimiento y evaluación del Plan.

2. Al final de cada curso, se evaluará el Plan, y en el siguiente se introducirán las modificaciones pertinentes que se recogerán en la Programación General Anual.

3. El Plan de Convivencia, una vez elaborado, será aprobado por el Director.

Artículo 26. El recinto del Centro Integrado está reservado a los miembros de la Comunidad Educativa. Por tanto, no se permitirá la entrada de personas ajenas a la misma, si no es con la correspondiente autorización.

Artículo 27. No está permitido a los alumnos el abandono injustificado del centro durante su horario escolar. El incumplimiento de esta norma será de exclusiva responsabilidad del alumno, de sus padres o tutores legales. El abandono del centro por parte del alumno sólo estará autorizado por el Jefe de Estudios, el Tutor o el profesor que le está impartiendo clase en ese momento. El Tutor, en todo caso, debe ser informado lo antes posible.

Artículo 28. Todos los miembros de la comunidad educativa observarán una puntualidad exquisita para aprovechar el tiempo efectivo de las clases y otras obligaciones. Los alumnos que hayan llegado tarde a clase pasarán al aula de pensar, incorporándose a su grupo en la siguiente hora o periodo lectivo.

Artículo 29. Si las clases duran dos o más periodos lectivos consecutivos el profesor podrá establecer la programación didáctica la conveniencia de no hacer descanso entre periodos lectivos consecutivos.

Artículo 30. Durante los recreos los alumnos no podrán permanecer en las aulas. Bajarán al patio, aula de pensar o pasillo de la planta baja.

Artículo 31. En caso de ausencia del profesor los alumnos permanecerán en su aula. Si pasados cinco minutos, no hubiera llegado el profesor, el delegado u otro alumno dará aviso al profesor de Guardia.

Artículo 32. Los alumnos que, debido a su matrícula parcial, tuvieran alguna hora libre en su horario, podrán esperar en el aula de pensar.

Artículo 33. En tiempo de clase no se permitirá la estancia de alumnos en los pasillos. No deberán acceder a los mismos antes de que suene el timbre. Así mismo, ninguna clase terminará antes de la correspondiente señal y se procurará no prolongarla más allá de dicha señal, salvo lo previsto en el artículo 29.

Artículo 34. En tiempo de exámenes no se permitirá la estancia en el aula de pensar, abandonando las clases. Estas faltas se considerarán injustificadas.

Artículo 35. No se permitirá la grabación o filmación, en todo el recinto escolar, sin la autorización del profesor.

Artículo 36. No se podrá reproducir música durante el horario escolar, con ningún dispositivo (móvil, ordenador, MP4 o similar, etc.). No se autorizará el uso de teléfonos móviles ni relojes inteligentes en las aulas. En todo caso, la utilización de cualquiera de estos medios durante el tiempo de clase, deberá ser permitida por el profesorado en función de su criterio y siempre con fines educativos.

Artículo 37. No se tolerarán los juegos de azar ni el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco, cigarrillos electrónicos o drogas en el Centro.

Artículo 38. Los alumnos deberán mantener en clase la debida atención y corrección; no se permitirá comer ni beber en las aulas y tampoco en el aula de pensar.

Artículo 39. Los alumnos deberán llevar su carné de alumno y mostrarlo cuando le sea solicitado por cualquier profesor u otro miembro del personal no docente.

Artículo 40. En las actividades extraescolares y complementarias programadas por el centro los alumnos/as deberán cumplir y acatar las decisiones que tomen los profesores acompañantes tanto en horario como en

comportamiento. Las normas de participación serán las establecida en el el Plan de actividades extraescolares recogido en la PGA.

Artículo 41 Los alumnos deberán proveerse de los equipos de protección individuales necesarios para las prácticas en los talleres.

Artículo 42. En el período de Formación en Centros de Trabajo, los alumnos/as mantendrán un comportamiento adecuado al medio de trabajo al que se incorporan, manifestando la debida corrección y si tienen algún incidente o dificultad comunicándolo a su tutor de empresa así como a su tutor del centro.

Artículo 43 Por razones de higiene y habitabilidad, es necesario e imprescindible que todos usemos las papeleras para mantener limpias las distintas dependencias del Centro.

Artículo 44 Es absolutamente necesario y exigible que lavabos y servicios higiénicos se utilicen exclusivamente y de forma racional para el fin para el que están pensados. Por tanto, bajo ningún concepto deben considerarse lugares de tertulia o recreo, ni de fumadores

Artículo 45 Por respeto a nuestro entorno medioambiental más próximo, no se arrojará por las ventanas ningún objeto al exterior. Del mismo modo, debemos respetar las zonas verdes y el patio.

CAPÍTULO 2. DEL CONTROL DE ASISTENCIA E INFORMACIÓN A LOS PADRES/TUTORES

Artículo 46. La asistencia a clase es la primera obligación del alumno y es condición necesaria para poder aplicar correctamente el proceso de evaluación continua.

Artículo 47. En este sentido, el proceso de control de asistencia a clase de los alumnos se desarrollará con arreglo a los siguientes mecanismos:

- a) Los profesores controlarán la asistencia de los alumnos a clase de forma sistemática, cumplimentando los partes correspondientes, que depositarán en el lugar indicado por la Jefatura de Estudios o a través del IESFACIL para que tengan acceso a ellos los respectivos tutores.
- b) Los alumnos, el mismo día de su reincorporación al Centro, deberán entregar a su profesor-tutor el justificante que exprese los motivos de su ausencia. Si no se ha hecho en el plazo de una semana, el Tutor considerará la falta como injustificada. Cuando haya constancia de que el alumno ha faltado a clase estando en el centro, no se admitirá ninguna justificación.
- c) En el caso de un largo periodo de ausencia por enfermedad del alumno o en algún caso de falta previsible (estar en periodo de aislamiento requerido por la autoridad sanitaria o en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas, caso sospechoso o diagnosticado de COVID-19.), el alumno, los padres o el representante del alumno lo comunicarán por escrito a la Jefatura de Estudios o al Tutor correspondiente.

En caso de situación excepcional de enseñanza no presencial, se considerarán faltas de asistencia, las faltas de conexión o comunicación sin justificación por parte del alumnado a través de los canales de comunicación habilitados por el profesorado para continuar con la formación on-line.

En el caso, de que la ausencia esté justificada el alumno, los padres o tutor, deberán ponerse en contacto con el centro vía telefónica o a través de e-mail.

d) El profesor-tutor de grupo registrará mensualmente los partes de faltas correspondientes a los alumnos de su grupo. De estas faltas pasará cumplida información a padres/tutores de los alumnos. Para aquellos alumnos mayores de edad que vivan de forma independiente o emancipada se les informará a ellos personalmente por los cauces previstos al efecto.

e) El profesor-tutor, por iniciativa propia, cuando observe algún tipo de irregularidad, lo pondrá en conocimiento de los padres/tutores de los alumnos para proceder a clarificar y solucionar la incidencia. Además, lo comunicará al Jefe de Estudios por si fuera precisa su intervención y actuar conjuntamente en función de las circunstancias y características de cada caso.

Artículo 48. Los departamentos especificarán el número máximo de faltas de asistencia no justificadas o las actividades no realizadas que determinan en cada módulo la imposibilidad de aplicar la evaluación continua.

El tutor se encargará, la primera semana de cada mes, de publicar en el aula el listado de alumnos que han superado el 50% del número máximo de faltas de asistencia no justificadas.

La imposibilidad de evaluación continua la comunicará el profesor al alumno y se articulará un procedimiento de evaluación diferente que figurará en la programación del módulo.

CAPÍTULO 3. LA DISCIPLINA ESCOLAR

SECCIÓN I. Disposiciones generales

Artículo 49.– Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección.

1. Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:
 - a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
 - b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que serán calificadas como faltas.

2. El tipo de corrección de las conductas recogidas en el apartado anterior podrá ser:

a) Actuaciones inmediatas: aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de este R.R.I., con el objetivo principal del cese de la conducta.

b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:

1º– Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de este RRI.

2º– Mediación y procesos de acuerdo reeducativo, según lo dispuesto en el sección IV de este título.

3º– Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el sección V de este título.

Artículo 50.– Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras.

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.
2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.
3. Las correcciones que sea preciso aplicar tendrán carácter educativo y recuperador y supondrán, en primera instancia, la actuación inmediata y directa del profesor sobre la conducta del alumno afectado, pudiendo ir seguidas de medidas posteriores.
4. Las correcciones deberán guardar la adecuada proporcionalidad con la naturaleza de las conductas perturbadoras y deberán contribuir a mantener y mejorar el proceso educativo del alumno y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa
5. En las correcciones deberá tenerse en cuenta el nivel académico y la edad del alumno, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de la conducta perturbadora.
6. La calificación de la conducta perturbadora del alumno y el desarrollo de las actuaciones inmediatas, determinará la adopción de medidas de corrección o la apertura de procedimiento sancionador.
7. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas especificadas en el artículo 57 y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar,

deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.

8. El director del Centro, de acuerdo con las normas establecidas en este reglamento de régimen interior, comprobará si, la inasistencia a clase de los alumnos, por decisión colectiva, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación Y el punto 8 de la disposición final primera punto–2.c del DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León. Así mismo, adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquellos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el Centro debidamente atendidos.

Se adjunta en el anexo 2 el protocolo de actuación en caso de decisiones colectivas de inasistencia a clase por los alumnos que ha desarrollado el CIFP medina del campo como concreción de lo dicho en tales normativas.

Artículo 51.– Ámbito de las conductas a corregir.

Quedan extendidas a la formación presencial y a la telemática teniendo en cuenta que:

- Se considera que las aplicaciones digitales como plataformas de comunicación del centro, entornos digitales educativos utilizados para el desarrollo de la formación , correos electrónicos utilizados para la comunicación entre los miembros de la comunidad educativa, grupos de comunicación, chat, *WhatsApp*, entre los miembros de la comunidad educativa creados para el desarrollo de la formación, aplicaciones de video conferencia y cualquier otra que sea utilizada para hacer posible el desarrollo del nuestro Proyecto Funcional de Centro son consideradas una extensión de los espacios físicos del CIFP Medina del Campo por tanto, son de aplicación todas las normas recogidas en este documento.
- En el caso en que la formación no pueda ser presencial y la asistencia física al centro sea imposible, las comunicaciones formales derivadas de posibles infracciones del presente Reglamento de Régimen Interior se mantendrán, de forma obligatoria, a la dirección de correo electrónico que el alumnado o la familia facilite.
- En el caso de los correos electrónicos, será obligatorio realizar el envío con acuse de recibo y el envío, por parte del receptor, de ese acuse de recibo que será la evidencia de la recepción de la comunicación.
- En los procesos en los que sea obligatorio el trámite de audiencia, este será realizado a través de video conferencia utilizando una de las aplicaciones que estén disponibles para todos los intervinientes.
- Los documentos que deban ser firmados para evidenciar acuerdo o desacuerdo lo serán físicamente y serán escaneados y enviados telemáticamente por alguno de los dos medios de comunicación citados.

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en el servicio de transporte escolar.
2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.
3. En los casos que se estime necesario, el profesorado implicado podrá realizar un ajuste curricular y modificación de estrategias de trabajo para favorecer el desarrollo pacífico de la convivencia en el centro.

Artículo 52.– Graduación de las medidas correctoras y de las sanciones.

1. A efectos de la graduación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
 - b) La falta de intencionalidad.
 - c) El carácter ocasional de la conducta.
 - d) El supuesto previsto en el artículo 64.4, cuando no se pueda llegar a un acuerdo.
 - e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.
2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:
 - a) La premeditación.
 - b) La reiteración.
 - c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
 - d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
 - e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

- f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.
3. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.
 4. Cuando la reiteración se refiera a la conducta especificada en el artículo 57.1.c, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.

Artículo 53.– Responsabilidad por daños.

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.
2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.
3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo 54.– Coordinación interinstitucional.

1. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.
2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.
3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno y el cumplimiento de los deberes de los padres o tutores legales.

SECCIÓN II. Actuaciones inmediatas

Artículo 55.– Actuaciones inmediatas.

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el artículo 49.2b).
2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

a) Amonestación pública o privada.

b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.

c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor.

La suspensión de este derecho, no podrá ser superior a las clases del módulo durante una jornada, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno por parte del profesor de guardia que anotará la incidencia en el parte de guardia y la comunicará, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.

d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

Artículo 56.– Competencia.

1. Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesor del centro, dado su carácter directo e inmediato a la conducta perturbadora.
2. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quién, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 55.2.c) como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario. La comunicación se hará mediante el anexo correspondiente de este reglamento de régimen interior.

SECCIÓN III. Conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro

Artículo 57.- Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

1. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:
 - a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
 - b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
 - c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase o a las actividades programadas tanto de forma presencial o telemática cuando no esté debidamente justificada.
 - d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
 - e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
 - f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
 - g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos. En todo caso, la utilización de cualquier dispositivo durante el tiempo de clase debe ser permitida o rechazada por el profesorado en función de su criterio.
 - h) La utilización en horario de clase de los equipos informáticos, para contenidos no incluidos en el módulo correspondiente, teniendo el profesor acceso a las páginas que visite el alumno.
 - i) La asistencia al Centro bajo los efectos de sustancias ilegales o alcohol.
 - j) La incitación al consumo de sustancias ilegales, tabaco o alcohol.
 - k) Consumo de tabaco o alcohol.
 - l) La inadecuada utilización de las puertas de entrada salida del centro según lo establecido en el plan de inicio de curso 2020/21 o cursos siguientes.
 - m) Deambular por los pasillos del centro sin justificación entre clase y clase o durante la misma.

n) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 68 de este R.R.I.

Artículo 58.– Medidas de corrección.

1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

a) Amonestación escrita.

b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.

c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.

d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.

e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.

f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.

g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

2. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1. a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Asimismo se comunicará formalmente su adopción.

Artículo 59.– Competencia.

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo 58 corresponde al director del centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación en el jefe de estudios o en el tutor del grupo.

Artículo 60.– Régimen de prescripción.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

SECCIÓN IV. La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo y procedimientos abreviados

Artículo 61.– Disposiciones comunes.

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.
2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata. Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.

El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.

b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 52.2 de este R.R.I..

d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

Parte 1.ª- La mediación escolar

Artículo 62.– Definición y objetivos.

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.
2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Artículo 63.– Aspectos básicos para su puesta en práctica.

Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 62, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

- a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.
- b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
- c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
- d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
- e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Artículo 64.– Finalización de la mediación.

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.

2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.
3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 65 de este R.R.I..
4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.
5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los períodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

Parte 2.^a– Los procesos de acuerdo reeducativo

Artículo 65.– Definición y objetivos.

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.
2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Artículo 66.– Aspectos básicos.

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.
2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercerán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.
3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.
4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el artículo 61.2.b). Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 54.3 de este R.R.I..
5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:
 - a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.
 - b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Artículo 67.– Desarrollo y seguimiento.

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el presente R.R.I.
2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.
3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.
4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 71 de este R.R.I. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 54.3 de este R.R.I.
5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

SECCIÓN V. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro

Artículo 68.– Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro en el Centro

Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características

personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.

c) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.

d) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

e) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.

f) Consumo de sustancias ilegales.

g) Tráfico de sustancias ilegales.

h) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

i) Grabar o difundir, a través de cualquier medio o soporte, imágenes que guarden relación expresa con la vida escolar y cuyo contenido pueda dañar o atentar contra la intimidad, la integridad o la dignidad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.

Se incluyen además en este Reglamento como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro y, por ello, calificadas como faltas, el incumplimiento intencionado de las normas sanitarias establecidas por las administraciones competentes en situaciones ordinarias y extraordinarias como en el caso de la COVID-19.

Las normas actuales establecidas por las administraciones competentes referidas a la COVID-19 son:

- Mantener la distancia interpersonal. El contacto físico con otros alumnos o personal del centro no está permitido.
- Hacer uso obligatorio y adecuado (cubrir en todo momento nariz y boca) de mascarilla en todo el centro de los tipos aconsejados por las autoridades sanitarias.
- Realizar el lavado de manos, como mínimo, con la frecuencia y en los momentos que se hayan establecido en el centro.
- No acudir al centro en caso de presentar síntomas compatibles con la COVID-19, estar diagnosticado como caso confirmado de COVID-19, estar en periodo de aislamiento requerido por la autoridad sanitaria o en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas, caso sospechoso o diagnosticado de COVID-19.

Las sanciones que pueden imponerse por el incumplimiento de las medidas anteriores, o cualquier otra que se establezca, vienen recogidas en el art 69 de este Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 69.– Sanciones.

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 68 son las siguientes:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d) la suspensión del derecho de asistencia, se extiende a las video conferencias y aplicaciones y entornos educativos digitales que puedan estar utilizándose. El derecho a la educación del alumno quedará garantizado a través del aula virtual y/o de la dirección de correo corporativo del alumnado o cualquier otro que sus familias faciliten a tal fin.
- e) Cambio de centro.
- f) Expulsión temporal o definitiva del centro

Artículo 70.– Incoación del expediente sancionador.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.
3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:
 - a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
 - b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
 - c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.

- d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el sección IV de este título.
4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.
 5. En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador.
 6. En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

Artículo 71.– Medidas cautelares.

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.
2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.
3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

Artículo 72.– Instrucción.

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:
 - a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
 - b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
 - c) Sanciones aplicables.

2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.
3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:
 - a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
 - b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del Decreto 51/2007 (BOCyL de 23 de mayo).
 - c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
 - d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 69 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.
 - e) Especificación de la competencia del director para resolver.
4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.
5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

Artículo 73.– Resolución.

1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.
2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.
3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.
4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al Consejo Social del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas,

en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del Consejo Social del centro deberá abstenerse de intervenir.

5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Artículo 74.– Régimen de prescripción.

Las faltas tipificadas en el artículo 68 de este R.R.I. prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

TÍTULO IV. DE UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y DE LOS RECURSOS MATERIALES

Artículo 75. El horario de apertura del Centro quedará determinado en la Programación General Anual.

Artículo 76. Secretaría.

1. El horario de atención al público es de 9:00 a 14:00 horas.
2. Todo el material y maquinaria de la secretaria queda reservado al uso interno de la misma.
3. Queda prohibido el acceso a la secretaría fuera del horario establecido, si no está presente el personal de la misma o algún miembro del equipo directivo.

Artículo 77. Conserjería.

1. Los alumnos del centro harán uso de la fotocopidora en la medida que los conserjes puedan realizar sus tareas.
2. Los conserjes son los únicos autorizados para manipular los aparatos de reprografía comunes.
3. Sólo se enviará a los alumnos a hacer fotocopias en caso de absoluta necesidad, tratando de solicitar los trabajos con una anticipación de 24 horas.
4. Queda absolutamente prohibida la reproducción de libros impresos según la normativa vigente.

Artículo 78. Las aulas permanecerán cerradas cuando no sean utilizadas, encargándose el profesor y en su defecto el ordenanza correspondiente.

Artículo 79. Talleres.

1. La utilización de los talleres exigirá la presencia del profesor correspondiente y permanecerá cerrado cuándo no se esté utilizando
2. No se puede hacer uso los materiales en ausencia del profesor.
3. Dejar el material colocado en el sitio correspondiente.

4. Utilizar la protección necesaria en cada caso: gafas, guantes, mascarilla, ropa y calzado adecuado, etc.
5. Respetar los trabajos que otros compañeros hayan dejado iniciados.
6. Los alumnos serán responsables del material que tengan a su disposición. Se harán cargo de los desperfectos ocasionados por el uso indebido o conductas intencionadas de destrucción. Si del deterioro no responde una persona individual, se hará cargo de su reposición el grupo, en partes iguales.

Artículo 80.

Los miembros de la comunidad educativa tendrán la posibilidad de utilizar las instalaciones del Centro, en horario no lectivo, mediante permiso previo, bajo la responsabilidad personal y comprometiéndose al uso correcto y organizado de las mismas.

Artículo 81.

1. No se realizarán fotocopias durante los periodos de tiempo en que los ordenanzas deberán atender a otras obligaciones, como recreos, entradas y salidas, etc.
2. Las fotocopias se solicitarán con suficiente antelación.
3. Las fotocopias de material que sustituyan al libro de texto irán a cargo del alumno.

Artículo 82.

El material audiovisual de uso común estará a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa, previa solicitud a la persona encargada. Se garantizará por parte del usuario/a un uso correcto y devolución al lugar de origen.

Artículo 83.

Existirá una persona encargada de medios informáticos cuya función será recoger las anomalías de funcionamiento de aparatos técnicos y dar curso al procedimiento oportuno para su reparación.

Artículo 84. Plan Anual de Emergencia y Seguridad.

1. El equipo directivo, teniendo en cuenta las medidas e iniciativas propuestas por la Comisión de Coordinación y Gestión, elaborará el Plan Anual de Emergencia y Seguridad.
2. De acuerdo con la normativa vigente, se efectuará un simulacro de incendio con evacuación total del edificio. Este acto tendrá lugar durante el primer trimestre de cada curso académico.

TÍTULO V. ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 85. Programación de Actividades Complementarias y Extraescolares

1. Al comienzo de cada curso la programación de actividades complementarias y extraescolares será elaborada teniendo en cuenta las iniciativas propuestas por los distintos departamentos, los alumnos y el claustro de profesores. La misma se incorporará a la programación general anual.
2. Al final de cada curso, se evaluará la programación, y las conclusiones se recogerán en la memoria final.
3. La programación de actividades complementarias y extraescolares, una vez elaborada, será aprobada por el Consejo Social que así mismo aprobará, las condiciones para llevarlas a cabo.

Artículo 86. Nuevas actividades surgidas en el desarrollo del curso

1. Las actividades no contempladas en la Programación General Anual y que surgen durante el desarrollo del curso, se comunicarán al Jefe de Estudios Adjunto de Relaciones con las empresas, que hará las gestiones oportunas para facilitar su realización. Dependiendo de su complejidad y lugar en el que se desarrollen, se procederá de la siguiente forma:
 - 1.1. Actividades a realizar en el recinto del Centro, en horario escolar, que no entrañen un riesgo especial y en las que sólo estén implicados alumnos y profesores. (conferencias, coloquios y proyecciones en el salón de actos, teatros, muestras, exposiciones, juegos, concursos, etc.). Si por la premura de tiempo en que surge la actividad impide seguir el cauce establecido, por la inspección, para su realización bastará con la aprobación de la Comisión de Coordinación y Gestión y posteriormente se comunicará al Consejo Social y a la Dirección Provincial.
 - 1.2. Actividades a realizar fuera del centro (excursiones, visitas a fábricas, empresas, exposiciones, museos, etc.). Previa aprobación por la Comisión de Coordinación y Gestión y el Consejo Social y

comunicación a la Dirección Provincial, se realizarán enviando previamente una lista de alumnos implicados al seguro escolar.

Artículo 87. Realización de las actividades

1. Tanto para las actividades previstas en la Programación General Anual del Centro como en las aprobadas posteriormente, cuando se realicen en el Centro dentro del horario escolar, bastará simplemente con que el Departamento, profesor o profesores responsables de la actividad, informen previamente a los alumnos implicados, indicándole lugar, horario, duración y contenido. Se procurará interferir lo menos posible en la organización y funcionamiento general del Centro, informando siempre al Jefe de Estudios de los cambios previstos o incidencias que se puedan presentar.

El ratio profesores-alumnos que acompañará a las actividades extraescolares será un profesor por cada veinte alumnos.

2. Cuando las actividades se realicen fuera del Centro, se informará previamente a los padres, independientemente de que el alumno sea o no mayor de edad. Esta notificación incluirá una separata que firmarán los padres o tutores legales de los alumnos menores de edad y servirá como autorización y consentimiento para que el alumno pueda participar en la actividad y preferiblemente firmarán una autorización única a principio de Curso.
3. Previamente a la realización de la actividad, el profesor responsable de la misma informará de la actividad en Secretaría para obtener la lista de alumnos participantes, en la que además figurará el organizador y el o los responsables de la actividad, y que será enviada al inspector del Centro.
4. Si la participación en una actividad es inferior al 60% de los alumnos de la clase, la actividad extraescolar se suspenderá. Si la participación es del 60% al 80% de los alumnos de la clase, se realizará la actividad, el resto de los alumnos asistirá a clase normalmente.

TÍTULO VI. DE LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En el caso de ser necesaria alguna modificación del presente Reglamento, ha de seguirse el siguiente procedimiento:

- a) Podrá presentar enmiendas cualquier miembro de la comunidad educativa. El texto de la enmienda se entregará al secretario del centro. Dicha enmienda pasará posteriormente a la consideración del Consejo Social
- b) El Director aprobará o denegará las enmiendas en la primera reunión posterior, haciendo pública su resolución en el tablón de anuncios.

DISPOSICION FINAL.

El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

El Secretario

Vº Bº El Director

Fdo.: José Carlos Jiménez Calleja

Fdo.: Pablo Figueros Blázquez

ANEXO 1 PARA RECOGIDA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE ACTUACIONES INMEDIATAS, MEDIACIÓN, PROCESO DE ACUERDO REEDUCATIVO Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR.

ACOGIMIENTO A MEDIDAS DE MEDIACIÓN

D./Dña como (padre, madre,
tutor/a), de la alumna
de Curso de

MANIFIESTAN su disposición a acogerse a las medidas de Mediación establecidas en el CAPÍTULO IV,
conforme a lo establecido en el artículo 41.2.b del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los
derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso
educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

En Medina del Campo a de 2.....

Fdo:

Sr./Sra. Director/a del centro



ACOGIMIENTO A MEDIDAS DE ACUERDO REEDUCATIVO

D./Dña. / como (*padre, madre, tutor/a*), del alumno D./Dña..... de Curso de, al que se le ha incoado un expediente sancionador, **MANIFIESTAN que aceptan las medidas de Acuerdos Reeducativos, propuestas por el centro, establecidas en el SECCIÓN IV, conforme a lo establecido en el artículo 61.2. Asimismo, aceptan que coordine el proceso el profesor del centro D./Dña....., del módulo** conforme a lo establecido en el artículo 46.3 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León .

En....., a de 2.....

Fdo:

Sr./ Sra. Director/a del centro

INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR Y COMUNICACIÓN

D....., Director/a del Centro(*nombre del centro*)....., una vez recogida la necesaria información, **ACUERDA**

incoar expediente sancionador al alumno/a D./Dña..... de curso de por la presunta comisión de los hechos ocurridos el día .../ de/ , que se concreta en (*descripción detallada de los hechos ocurridos: Fecha, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas*)

.....
.....
.....

a tenor de lo dispuesto en el artículo 50.2 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

En....., a de de 2.....

EL/LA DIRECTOR/A

Fdo:

(Se entregará copia al Instructor/a, a los padres o tutores y/o al alumno si es mayor de edad)



ANEXO DE COMUNICACIÓN DE ACTUACIONES INMEDIATAS (art.55.2)

El alumno _____ del grupo _____, tras haber sido advertido verbalmente, ha perdido el derecho a permanecer en el aula (artículo 55.2.c del R.R.I) durante la clase de _____ por los siguientes motivos (artículo 57 del RRI):

- Impedir el normal desarrollo de la clase.
- Faltar al respeto al profesor.
- Faltar al respeto a los compañeros.
- No atender las indicaciones del profesor.
- Mostrar una actitud pasiva o negativa dificultando la labor del profesor.
- Exhibir o utilizar aparatos electrónicos.
- No traer el material propio de la materia
- Hacer mal uso de las instalaciones
- Otros motivos

Breve descripción de los hechos, si procede:

El alumno será también amonestado por escrito:

- Sí
- No

Indicar las tareas a realizar:

El profesor/a

Fdo: _____

Medina del Campo a ____ de _____ 20__

COMUNICACIÓN DE AMONESTACIÓN

D./Dña, _____ Profesor/a del módulo _____ les informa que su hijo/a _____ alumno/a del grupo _____ ha sido amonestado/a por los siguientes motivos:

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Llegar tarde al aula con frecuencia. | <input type="checkbox"/> Hacer mal uso de las instalaciones escolares. |
| <input type="checkbox"/> Faltar a clase con frecuencia sin la debida justificación. | <input type="checkbox"/> Faltar el respeto a un miembro de la comunidad educativa |
| <input type="checkbox"/> No traer el material propio del módulo. | <input type="checkbox"/> Impedir el normal desarrollo de la clase. |
| <input type="checkbox"/> No atender las indicaciones del profesor/a. | <input type="checkbox"/> Otros motivos |

Descripción de los hechos:

En Medina del Campo, a _____ de _____ de _____

Fdo.: D./Dña.

Fdo.: D./Dña.

Profesor/a

Jefe/a de Estudios

Les recuerdo que el tutor/a de su hijo/a es _____

Y que su hora de atención a padres es _____

Conforme al artículo 25 del decreto 51/2007, de 17 de mayo, y las modificaciones establecidas en la Disposición final primera del Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.

ANEXO 2:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE CONVOCATORIA DE HUELGA DE ESTUDIANTES, MODELO DE JUSTIFICANTE DE LAS FAMILIAS Y HOJA DE FIRMAS

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE CONVOCATORIA DE HUELGA DE ESTUDIANTES

El artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el punto 8 de la disposición final primera punto–2.c del DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León, reconocen al alumnado determinados derechos sobre las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de la ESO e instan a las direcciones de los centros educativos a establecer las medidas necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de tales derechos.

Como concreción de lo dicho en tales normativas, nuestro Centro ha determinado llevar a cabo el siguiente protocolo de actuación:

PRIMERO

Los alumnos/as de cada grupo mantendrán una reunión en su aula de referencia, en la que el delegado/a recogerá en una hoja de firmas (anexo I) los nombres de los alumnos/as que, en principio, van a ejercer su derecho a no asistir a clase. Aquellos alumnos/as que, por alguna razón, prefieran no anunciar su intención de acogerse a los derechos reconocidos en la ley, estarán en su derecho de no hacerlo.

SEGUNDO

Los Delegados/as –y, en su defecto, los Subdelegados- serán convocados por Dirección a una Junta de Delegados. Esta reunión tiene un carácter meramente informativo. Lo que se busca con ella es que, tanto el alumnado –a través de sus representantes- como Dirección, conozcan las intenciones de los alumnos/as del Centro con respecto a la convocatoria en cuestión. Por tanto, en dicha reunión los delegados/as se limitarán a informar acerca de cuántos alumnos/as de sus respectivos grupos van a ejercer su derecho a no asistir a clase y a comentar aquellos aspectos de la convocatoria que deseen, pero en ningún caso pueden tomar una decisión global con carácter vinculante, que afecte a todo el alumnado, ya que la decisión de ejercer o no los derechos reconocidos en la ley corresponde únicamente a cada alumno/a individualmente.

TERCERO

Los Delegados/as comunicarán a sus respectivos grupos lo que se haya comentado en la Junta de Delegados. Además, **entregarán en Jefatura de Estudios con cuarenta y ocho horas de antelación con respecto a la fecha para la que esté convocada la huelga** de estudiantes la hoja de firmas, con el objeto de comunicar su intención de no asistir a clase y en el caso de alumnos menores de edad, el documento que acredite que sus padres y madres están enterados de ello.

Dicho documento se facilitará a los delegados en la Junta de Delegados y serán ellos los encargados de entregarlos a sus compañeros y de recogerlos.

Estos documentos serán considerados por el centro como justificación de la no asistencia a clase de los alumnos/as.

La actuación de los Profesores del centro será la siguiente:

Una vez conocida, por parte del profesorado, la convocatoria de una propuesta de inasistencia del alumnado, no se programarán actividades como controles, ejercicios extraordinarios o exámenes en dichos días.

En caso de exámenes programados previamente a la convocatoria de huelga, los profesores elegirán entre un cambio de fechas para la totalidad del grupo o la opción de una fecha distinta para los alumnos que ejerciten legítimamente este derecho.

El profesorado, si así lo estima conveniente, podrá impartir sus clases con normalidad y seguir adelante con su programación didáctica independientemente del alumnado que asista a clase.

En caso de que la propuesta de inasistencia, sea aprobada por el alumnado, y autorizada por la dirección del centro, las faltas de asistencia de esos días no serán consideradas como contrarias a las normas de convivencia y, por tanto, serán registradas como justificadas.

Si la propuesta de inasistencia a clase no se aprueba, el registro de las faltas de asistencia será el habitual, es decir, se considerarán injustificadas, debiendo aportar documentalmente las razones de su ausencia en los plazos y forma establecidos en la Organización y Funcionamiento del centro.

La actuación de la Dirección del centro será la siguiente:

- a. Garantizará el derecho del alumnado a tomar sus decisiones en libertad y sin coacciones.
- b. Adoptará las medidas oportunas para la correcta atención educativa del alumnado que no secunde la propuesta de inasistencia.
- c. Facilitará, con la colaboración de Jefatura de Estudios, la celebración de las necesarias reuniones informativas con el alumnado, a cargo de la Junta de Delegados.
- d. Verificará si se han cumplido los requisitos y el procedimiento establecido y autorizará o denegará la propuesta de inasistencia en función de ello.

En caso de que se produjera algún incidente, todas aquellas medidas que impidieran el acceso al centro de los alumnos no participantes serán tipificadas como faltas graves y tendrán su tratamiento conforme lo regulado para este tipo de faltas. Asimismo, serán consideradas faltas graves las actuaciones encaminadas a perjudicar o imposibilitar el normal desarrollo de las actividades lectivas.

HOJA DE FIRMAS (anexo I)

CICLO _____ **CURSO** _____

Nombres de los alumnos/as que por decisión colectiva del ejercicio del derecho de reunión no van a asistir a clase el día _____ secundando la huelga convocada por (Institución/organismo) _____ por el siguiente motivo : _____

Nombre:	Nombre:
DNI:	DNI:
Nombre:	Nombre:
DNI:	DNI:
Nombre:	Nombre:
DNI:	DNI:
Nombre:	Nombre:
DNI:	DNI:
Nombre:	Nombre:
DNI:	DNI:
Nombre:	Nombre:
DNI:	DNI:
Nombre:	Nombre:
DNI:	DNI:
Nombre:	Nombre:
DNI:	DNI:
Nombre:	Nombre:
DNI:	DNI:

Medina del Campo a _____ de _____ de _____

MODELO DE JUSTIFICANTE DE LAS FAMILIAS (EN CASO DE HUELGA)



D./D^a _____, con DNI _____, padre/madre/tutor legal del alumno o alumna _____ del curso _____, declaro conocer la convocatoria de una propuesta de inasistencia al centro por huelga los días _____ de _____ de 20____. Por ello, autorizo conscientemente a mi hijo o hija a no asistir al centro estos días por seguimiento de dicha propuesta. Además, admito que esta autorización exonera de cualquier responsabilidad al centro con respecto a la actuación que pueda realizar mi hijo/a durante esas fechas.

En Medina del Campo, a _____ de _____ de _____